



RADICACION: 08 001 40 53 008 2019 00548 00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: ALEXANDER PEÑA HERRERA y YEHIZYHT PEÑARANDA

Informe secretarial

A su despacho el proceso de la referencia con solicitudes de emplazamiento a los demandados, renuncia y otorgamiento de poder. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, respecto a la solicitud de emplazamiento, se advierte que la parte actora dirigió la comunicación para notificación personal a los demandados a la carrera 4F No 58-27, la cual arrojó como dirección errada.

Revisado el acápite de notificaciones de la demanda, se observa que se indicó como dirección de notificaciones de los demandados la carrera 4F No 57-28, la cual difiere de la dirección enviada, en consecuencia previo a ordenar el emplazamiento, debe intentarse la notificación en la dirección indicada, razón por la que se negará dicha solicitud.

Respecto a la renuncia del poder, ésta no reúne los requisitos del artículo 76 inciso cuarto de la Ley 1564 de 2012, habida cuenta que no se acompañó de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Asimismo se solicita que se tenga como apoderada a la abogada Carolina Abello Otalora según poder enviado vía mensaje de datos, documento que no se observa en el expediente, por tanto tampoco se reconocerá personería en tal sentido, pues no se cumple con lo indicado en el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de decretar el emplazamiento de los demandados ALEXANDER PEÑA HERRERA y YEHIZYHT PEÑARANDA, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Abstenerse de aceptar la renuncia solicitada por la abogada LUZ ESTELLA MARTINEZ VEGA y no reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otalora, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ